

MEMORIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS UNICO DE CRITERIO (PRECIO)

Denominación del Contrato: Servicio de Información Socio-Sanitaria Telefónica del Ayuntamiento de Boadilla del Monte

1.- Definición del objeto del contrato (art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP):

El objeto de este contrato es la adjudicación del servicio de información socio-sanitaria telefónica destinado a padres o tutores de hijos menores de 14 años y a mujeres en situación de embarazo o lactancia, consistente en un centro de atención telefónica que ofrece información médica y farmacológica, consejos en relación con la salud de los menores, información sobre horarios de apertura de farmacias, direcciones de centros sanitarios tanto públicos como privados y consultas sobre temas de nutrición infantil.

Código/s CPV:

CPV: 64216210.8 (Servicios de información con valor añadido)

División en lotes:

NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

La realización independiente de los distintos tipos de servicio objeto de este contrato dificultaría una correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico como de coordinación en las diferentes prestaciones.

Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: para el caso en que venga impuesta por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP):

Sí, el Anexo al pliego, incluye la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:

No.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La Constitución Española recoge en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, para lo cual indica que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece una serie de derechos de los ciudadanos entre los que se encuentra en derecho a ser informado en materia de salud pública, tales como información sobre los condicionantes de salud como factores que influyen en el nivel de salud de la población (art. 4.c.).

El servicio objeto de contrato no es en sí un servicio de prestación o diagnóstico sanitario sino un servicio de información telefónica sobre temas relacionados con la salud pública centrado en un segmento de la población, los menores de 14 años y las mujeres en situación de embarazo o lactancia, temas tales como



dudas médicas y farmacológicas, información sobre horarios de apertura de farmacias, direcciones de centros sanitarios, nutrición infantil...

Insuficiencia de medios propios:

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte no cuenta con el personal específico necesario para la prestación de este contrato.

Contrato complementario de obras/suministro:

No

2.- Órganos administrativos.

Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

Dirección postal: Calle Juan Carlos I, 42
Boadilla del Monte (Madrid) 28660

Oficina contable: LA0011531

Órgano gestor:L01280225

Unidad tramitadora:GE0014590

Destinatario del objeto del contrato: Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Concejalía de Sanidad

4.- Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP):

Valor estimado: 40.000 €, IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Se ha tenido en cuenta el presupuesto de la duración inicial del contrato (un año), y las tres posibles prórrogas anuales.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (art. 102 LCSP):

Tipo de presupuesto:

Presupuesto (IVA excluido): 10.000 euros anuales

IVA: 1.000 euros (Tipo/s: 10 %)

Presupuesto base de licitación: 11.000 euros anuales, IVA incluido

El presupuesto base de licitación se desglosa en: (art. 100 LCSP)

Costes directos:

Gastos de mantenimiento: Se estima un coste anual de aproximadamente 3.100 € destinados a cubrir los gastos de la página web del servicio, aplicación móvil y mantenimiento de la línea 900.

Costes indirectos:

Gastos estructurales (seguro de responsabilidad civil, gastos de la instalación): Se estima un coste anual de 550 €.

Costes salariales:

Según la última tabla salarial publicada correspondiente al año 2019 del convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contac center, Boletín Oficial del Estado el 12 de julio de 2017, y según las necesidades para una correcta prestación de este servicio, el personal necesario es:

Personal técnico (médico, abogado, psicólogo, nutricionista, trabajador social): según convenio este personal tiene un nivel 4 (titulados superiores) y un salario base estimado para el 2023 de 24.335,64 € que con las cotizaciones a la Seguridad Social, asciende a 31.636,33 € anuales aproximadamente. Teniendo en cuenta que el convenio establece 1764 horas anuales de trabajo, el precio medio por hora sería de 17,93 €. Haciendo un ajuste en el precio por trabajo nocturno, domingos y festivos, al ser este un servicio que se presta las 24 h del día los 365 días del año, el precio medio por hora se establece en 20,93 €. De acuerdo con los datos obrantes de los años 2019, 2020 y 2021 para el Servicio Municipal de Salud Infantil la media de horas prestadas del servicio fue de 188 horas, con un máximo de 230 horas en el 2020. Se estima para este contrato un volumen de trabajo medio anual de aproximadamente 220 h x 20,93 € = 4.605,57 €

Personal administrativo: será el encargado de atender las incidencias que pudiesen haber en la prestación del servicio, elaborar los informes en base a los datos recogidos. Según convenio este personal tiene un nivel 6 y un salario base estimado para el 2023 de 18.289,06 € que con las cotizaciones a la Seguridad Social, asciende a 23.775,77 € anuales aproximadamente. Teniendo en cuenta que el convenio establece 1764 horas anuales de trabajo, el precio medio por hora sería de 13,48 €. Se estima un volumen de trabajo anual de aproximadamente 60 h x 13,48 € = 808,79 €

Se establece un beneficio del 10% sobre el precio total del contrato

Cofinanciación: No Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 100 % Otros Entes: 0 %

Aportación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 11.000 euros, IVA incluido.

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2023	2.750,00 euros
2024	11.000,00 euros (en caso de prórroga, sino ver 2027)
2025	11.000,00 euros (en caso de prórroga, sino ver 2027)
2026	11.000,00 euros (en caso de prórroga, sino ver 2027)
2027	8.250,00 euros

Anualidad corriente:

Programa	Económica	Importe (IVA incluido)
311	22710	2.750,00 euros

Sistema de determinación del presupuesto: A tanto alzado

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: No

6.- Revisión de precios (art. 103 LCSP):

Procede: No

7.- Régimen de pagos (art. 198 LCSP):

Se realizarán pagos parciales mensuales consistentes en la doceava parte del importe anual de adjudicación.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: No proceden.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución (art. 29 LCSP):

El contrato tendrá una duración inicial de UN AÑO, a contar a partir del día siguiente a la formalización del mismo.

En el momento en que se formalice este contrato dejará de prestarse el contrato del "Servicio de atención socio-sanitaria telefónica, denominado Salud Infantil en el municipio de Boadilla del Monte" (EC/07/19), de conformidad con lo acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2022.

Procede la prórroga del contrato: Si

Caso de que haya prórroga:

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato se podrá prorrogar por periodos de UN AÑO hasta un máximo de CUATRO AÑOS (incluido periodo inicial y prorrogas). Dichas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El acuerdo de prórroga o no prórroga, se adoptará por el órgano competente, previa conformidad de la Concejalía correspondiente, bajo cuya dirección se desarrolla el objeto del contrato.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

Recepciones parciales: No

9.- Programa de trabajo:



Obligación de presentar un programa de trabajo: No

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación (131 LCSP):

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto simplificado

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de adjudicación: Se atiende a un único criterio, el precio

11.- Solvencia económica, financiera y técnica (art. 74 a 77 LCSP):

Los empresarios interesados en participar deberán acreditar su solvencia económica y financiera, mediante el siguiente medio:

- Artículo 87.1 apartado a) de la LCSP; Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el presente contrato.

Requisito mínimo de solvencia: El volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación será el referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año

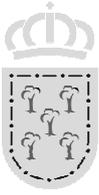
En caso de que la empresa se haya constituido o hubiese indicado las actividades en un plazo inferior a los tres años registrará el principio de proporcionalidad.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o mediante certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios. (Artículo 87.3 a).

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera deberá presentar alguno de los siguientes documentos, en los que se refleje el volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación:

- Nota simple del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.





- Certificación telemática del Registro Mercantil relativa a las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- Certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios.

Los empresarios interesados en participar deberán acreditar su técnica o profesional, mediante el siguiente medio:

Artículo 90.1 apartado a) de la LCSP: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en las que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia: se considerará acreditada esta solvencia por aquellas entidades que hayan aportado, al menos, un certificado de buena ejecución de trabajos relacionados con el objeto del contrato emitidos por la entidad pública o privada para la que han realizado dichos trabajos con una duración mínima de un año.

En caso de empresas de nueva creación (aquellas que tengan una antigüedad inferior a 5 años), la solvencia técnica se acreditará mediante los siguientes medios (art. 90.4 de la LCSP):

- b) Personal técnico participantes en el contrato
- e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio en la adjudicación.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

12.- Concreción de las Condiciones de Solvencia (Art. 76 LCSP):

- a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: Sí

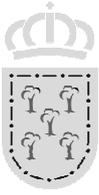
Especificar en la oferta o en la solicitud de participación, el personal solicitado en el punto 5 del pliego de condiciones técnicas.

- b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: Si

Se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente un equipo técnico compuesto por:

Para el tramo comprendido entre las 9:00 horas a 19:00 horas, un equipo básico de titulados universitarios que estará formado como mínimo por los siguientes 8 profesionales:

- 4 médicos
- 1 especialista en dietética y nutrición



- 1 diplomado universitario en trabajo social
- 1 psicólogo
- 1 abogado

Para el tramo desde las 19:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente, un equipo básico de titulados universitarios que estará formado como mínimo por:

- 2 médicos
- 1 diplomado universitario en trabajo social

En el caso que durante la duración del servicio y por causa justificada estas personas no pudieran realizar su cometido en el desarrollo del servicio, serán sustituidos por otros que cumplan igualmente los requisitos exigidos, y previa aceptación por parte del Ayuntamiento.

Estos compromisos se integrarán en el contrato teniendo el carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Justificación/Motivación:

El equipo mínimo anteriormente establecido, se ha determinado atendiendo a la naturaleza de los trabajos a ejecutar así como a su envergadura, complejidad técnica y su dimensión económica, respetando el principio de proporcionalidad.

13.- **Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato (art.65.2 LCSP):**

Procede: No

14.- **Garantía definitiva (arts.107 y 108 LCSP):**

Procede: Sí

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: No.

15.- **Garantía complementaria. (art. 107.2 de la LCSP):**

Procede: Sí

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: No procede

16.- **Pólizas de seguros:**

Procede: Sí



El adjudicatario estará obligado a constituir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil, por un importe mínimo de 800.000 €, derivada de los daños y perjuicios que pudiera producir como consecuencia de la prestación del servicio.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato, en todo caso, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

17.- Forma de las proposiciones: (art. 159.4 d) LCSP):

Las proposiciones deberán presentarse en un único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes

18.- Criterios de adjudicación (arts. 145 a 148 LCSP):

Único criterio de adjudicación:

Valoración de la proposición económica: Se valorará con un máximo de 100 puntos

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá únicamente al criterio precio.

La proposición económica correspondiente a las ofertas presentadas se evaluará con un máximo de 100 puntos.

Se puntuará con la puntuación máxima de 100 puntos a la empresa que mejor oferta realice respecto del precio tipo anual de licitación, con cero puntos a la oferta tipo, y al resto, proporcionalmente

$$\text{Puntuación empresa X} = \frac{\text{Tipo máximo licitación - Oferta empresa X}}{\text{Tipo máximo licitación - Mejor oferta}} \times 100$$

En cualquier caso, en cuanto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en los procedimientos cuyo único criterio es el precio, se aplicará lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, sin estar sujetas a la obligación respecto de “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un numero de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que en su caso, les imponga la normativa, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización de la Seguridad Social.

HASH DEL CERTIFICADO: 54F5E8B1E6D59A0D5C6E839D0A907A45DCE6027C F6777B4B66E164DD183C68A34F71EF4F82D247A
HORA DE FIRMA: 14:08:28 10:33:39
FECHA Y 25/01/2023 26/01/2023
PUESTO DE TRABAJO: E.P. INSPECTOR SANIDAD CONSUMO CONCEJAL TURISMO, COMERCIO, SANIDAD, CONSUMO Y CALIDAD
NOMBRE: VICTOR PALOMARES FONTS MARIA DE ALVARO COLLINO
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2D9B63A6CB666AC64E8F



Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.

Necesidad de Comité técnico de evaluación de las ofertas: No

19.- Ofertas anormalmente bajas. (art. 149 LCSP):

Procede: Sí

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal: Se considerará oferta desproporcionada respecto de la oferta económica aquella que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador será de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

20.- Admisibilidad de variantes. (art. 142 LCSP):

Procede: No

21.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación:

Procede: No

22.- Condiciones especiales de ejecución. (art. 202 LCSP):

- Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

- a) Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal
- b) La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional, y muy concretamente a lo previsto en el artículo 122.2 de la LCAP puesto que la ejecución del contrato requiere el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento-Ayuntamiento-, y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Ha de tenerse en cuenta que si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal se debe respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos



se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. Asimismo, los licitadores, y en su caso, la empresa adjudicataria deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto a las obligaciones en materia de Protección de Datos indicadas. En el supuesto en el que la adjudicataria trate tratos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas. Si el contrato adjudicado implica tratamiento de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figuran en el pliego de prescripciones técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

La obligación b) tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

- De tipo medioambiental: No

- De tipo social: Sí. La empresa adjudicataria tiene que garantizar que el personal adscrito al contrato recibe formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo y tiene que presentar un Plan de calidad que contenga un sistema de detección de los déficits de formación, así como de la estrategia para su evolución

- Relacionadas con la innovación: No

- Otras condiciones especiales de ejecución: No

23.- Ejecución del contrato. (art. 75.4 LCSP):

Exigencia de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: Si, la totalidad del contrato.

24.- Subcontratación (art. 215 LCSP):

Subcontratación: No

25.- Cesión del contrato. (art. 214 LCSP):

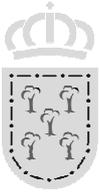
Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 LCSP:

"Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) *Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la*





notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) *Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.*

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) *Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*

d) *Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Asimismo si los licitadores que resultasen adjudicatarios constituyen una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se establece la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados."

26.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (arts. 203 a 207 LCSP):

Procede: No

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en subsección 4ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.



De conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 203 de la LCSP, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sólo podrá modificarse cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, y deberá publicarse en el Perfil del Contratante de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

27.- Suspensión. (art. 208 LCSP):

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

28.- Penalizaciones (arts. 192 a195 LCSP):

a) Por demora: en la atención de las llamadas telefónicas se penalizará con 0.70 € por cada 1000 € del precio del contrato, IVA excluido

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: Sí, 0.60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato IVA excluido.

b.2) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: Sí, un 2% del precio del contrato

b.3) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: Sí, un 5% del precio del contrato.

b.4) Por incumplimiento de la obligación relativa a recepcionar las notificaciones en un plazo máximo de 3 días.

Procede: Sí. Se penalizará hasta un máximo del 5 % del precio de adjudicación

c) Por incumplimiento de compromiso de ejecución de prestaciones definidas en el objeto del contrato:

Procede: Sí, un 10% del precio del contrato.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: No

e) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones especiales en materia medioambiental, social o laboral:



Procede: Sí, un 2% del precio del contrato

f) Por subcontratación:

Procede: No

Si existiesen sucesivos incumplimientos el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la resolución del contrato.

29.- Causas de resolución del contrato. (art. 211 LCSP):

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, se le incautará la garantía, y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme al artículo 213.3 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

El compromiso de los medios personales y materiales se integra en el contrato, teniendo el carácter de condición esencial a los efectos del artículo 211 del LCSP.

Motivación: No se estima concurre circunstancias especiales que justifiquen otras causas distintas de las determinadas en la LCSP.

30.- Plazo de garantía y devolución de garantía. (art. 210 y 111.5 LCSP):

Plazo de garantía: El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que coincide con la ejecución del servicio, transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Devolución de garantía: En los términos previstos en el art. 111.5 de la LCSP.

31.- Deber de confidencialidad. (art. 133.2 LCSP):

Procede: Sí

Duración: 5 años desde el conocimiento de la información.

32.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (art. 138 LCSP):

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que se hubiera producido con una antelación de al menos 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

33.- Perfil de contratante:

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte es:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3Iy87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CMtMh0LQ80MEgOjsgO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQGAJLfY/

En Boadilla del Monte, firmado electrónicamente

Inspector de Sanidad y Consumo
Víctor Palomares Fons

Conforme: Concejal Sanidad, Turismo y Comercio
Maria de Alvear Colino

HASH DEL CERTIFICADO:
54F5E81E6D5E9A0D3C5E839D0A907A45DC6E027C
F6F771B4B66E164DD183C68434F71EF4F82D247A

HORA DE FIRMA:
14:08:28
25/01/2023
10:33:39

FECHA Y
25/01/2023
25/01/2023

PUESTO DE TRABAJO:
E.P. INSPECTOR SANIDAD, CONSUMO
CONCEJAL TURISMO, COMERCIO, SANIDAD, CONSUMO Y CALIDAD

NOMBRE:
VICTOR PALOMARES FONTS
MARIA DE ALVEAR COLINO

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286601DOC2D9B63A6CB66AC64E8F